

**A DESPACHO.** Popayán, 13 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta por parte del Pagador de la policía Nacional. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 858**

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Fijación Cuota de Alimentos**  
DEMANDANTE: **MIRIAM MARTINEZ**  
Menor: D.S.L.M.  
DEMANDADO: **HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL**  
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2006-00301-00**

Atendiendo los requerimientos efectuados por ese despacho, mediante auto N° 573 del 24 de abril del año en curso, el pagador de la Policía Nacional, informa que el señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL **“figura como Retirado del servicio activo de la policía Nacional, mediante Resolución No. 03397 del 21-10-2021 y fecha de notificación 28-10-2021”**.

Adicionalmente, se tiene constancia suscrita por la escribiente de esta despacho, en la cual, se indica que el señor ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ manifestó que no es posible acreditar que actualmente es el representante legal del menor D.S.L.M., pues no ha sido posible obtener datos de notificación del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, por lo cual no se pudo adelantar trámite ante ICBF, por lo cual solo cuenta con el Informe que la Asistente Social de este despacho judicial presentó dentro del proceso 190013110001-2012-00181-00 tras visita que realizara en su domicilio.

## CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia N° 41<sup>1</sup>, proferida el 15 de febrero de 2007, en el numeral segundo, este Despacho resolvió fijar cuota alimentaria en favor del menor D.S.L.M. representado legalmente por su progenitora, señora MIRIAM MARTINEZ y a cargo del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, cuota equivalente al 20% de los ingresos devengados por el demandado, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, que constituyen garantía de cumplimiento; dineros que debían ser depositados por el pagador de la empresa donde labore el demandado, una vez realizados los descuentos de Ley.

Posteriormente, mediante providencia del 16 de marzo de 2016<sup>2</sup>, dicha cuota fue regulada por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, donde se dispuso que la cuota en favor del menor D.S.L.M, correspondería al 16,66% del salario devengado por el señor LOPEZ ARISTIZABAL, cuota que debía ser entregada a la progenitora del menor, señora MIRIAM MARTINEZ.

Ahora bien, en aras de resolver la solicitud elevada por el señor ADRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, se debe tener en cuenta:

1. La manifestación del señor ANDRIAN FELIPE BUITRON MARTINEZ, respecto de la imposibilidad de presentar documento idóneo que acredite su condición de representante legal del menor D.S.L.M.
2. La respuesta brindada por el pagador de la Policía Nacional, donde pone en conocimiento del despacho que el señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL actualmente figura como Retirado del servicio activo de la policía Nacional.
3. Que conforme el reporte del portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, el ultimo deposito judicial vinculado al proceso en cuestión fue constituido el 22 de abril de 2022, por lo que se infiere que el demandado no está cumpliendo con su obligación.

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos del menor D.S.L.M., se requerirá al pagador de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que proceda a efectuar el descuento de la cuota alimentaria fijada en favor del menor D.S.L.M y a cargo del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL,

---

<sup>1</sup> Visible a Folios 47 a 50 del expediente físico 19001311000120060030100.

<sup>2</sup> Visible a Folios 152 a 156 del expediente físico 19001311000120060030100.

identificado con C.C. 75.035.321, conforme lo indicado en la sentencia N° 41<sup>3</sup>, proferida el 15 de febrero de 2007, que fue modificada mediante providencia del 16 de marzo de 2016<sup>4</sup>, por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, donde se dispuso que la cuota correspondería al 16,66% del salario devengado por el señor LOPEZ ARISTIZABAL,.

Igualmente, se solicitará a la oficiada que suministre datos de notificación del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. 75.035.321, en aras de poder efectuar el requerimiento ordenado por este despacho judicial mediante auto N° 573 del 24 de abril del año en curso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que proceda a efectuar el descuento de la cuota alimentaria fijada en favor del menor D.S.L.M y a cargo del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. 75.035.321, conforme lo indicado en la sentencia N° 41<sup>5</sup>, proferida el 15 de febrero de 2007, que fue modificada mediante providencia del 16 de marzo de 2016<sup>6</sup>, por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, donde se dispuso que **la cuota correspondería al 16,66% del salario devengado por el señor LOPEZ ARISTIZABAL.**

Adviértase, que dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6).

Igualmente, se le **REQUIERE**, para que suministre datos de notificación del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. 75.035.321. Concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.

**SEGUNDO:** Recibida la información respecto a los datos de notificación del señor HERMES ANDREY LOPEZ ARISTIZABAL, procédase a efectuar el requerimiento

---

<sup>3</sup> Visible a Folios 47 a 50 del expediente físico 19001311000120060030100.

<sup>4</sup> Visible a Folios 152 a 156 del expediente físico 19001311000120060030100.

<sup>5</sup> Visible a Folios 47 a 50 del expediente físico 19001311000120060030100.

<sup>6</sup> Visible a Folios 152 a 156 del expediente físico 19001311000120060030100.

ordenado por este despacho judicial mediante auto N° 573 del 24 de abril del año en curso.

**TERERO:**     **ANEXAR** al presente expediente digital copia del informe presentado por la Asistente Social de este Despacho dentro del proceso ejecutivo 190013110001-2012-00181-00.

**CUARTO:**    **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464c9f98a30b5db541be636f0f7e57b00e89837f2bebae344b8ac7434e1debd**

Documento generado en 14/06/2023 07:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**